

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0276/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ALUMNO BUAP**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210428024000028, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública:

III. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0276/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El tres de abril del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular

de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

**V.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente respuesta sobre su solicitud, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VI.** El dos de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

**"INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

**1.- Con fecha 26 de febrero de 2024, se recibió en Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 210428024000028.**

**2.- La fecha límite para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 210428024000028, venció el pasado 26 de marzo del 2024.**

**3.- Que, derivado de la salida del servidor público quien estaba nombrado como Titular de la Unidad de Transparencia el turno y atención a solicitudes de acceso a la información, tuvo un desfase significativo trayendo como consecuencia, que dicha Solicitud de Acceso a la Información no fuera atendida dentro de los plazos que prevé la Ley de Transparencia Local.**

**4.- Que, hoy en día, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, se ha dado atención a la Solicitud de Acceso a la Información, motivo por el cual me permito adjuntar el soporte documental que acredita lo antes descrito."**

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210428024000028, la que se observa:

**"Requiero la siguiente información:**

**- Número de solicitudes de acceso a la información atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 desglosadas por mes**

**- Número de solicitudes de derechos ARCO atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 desglosadas por mes**

**- Número de recursos de revisión derivados de respuestas a solicitudes de acceso a la información atendidos por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 desglosados por mes**

**- Número de denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023**

**Mencionar qué prácticas de transparencia proactiva se han implementado por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 (mencionar nombre de la práctica, objetivo y ejercicio fiscal correspondiente)**

**- Mencionar qué prácticas de gobierno abierto y/o datos abiertos se han implementado por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 mencionar nombre de la práctica, objetivo y ejercicio fiscal correspondiente y mencionar si son parte de las obligaciones de transparencia o a que área pertenece las prácticas de gobierno abierto**  
**- Número de avisos de privacidad elaborados por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, desglosados por mes y mencionar si son parte de las obligaciones de transparencia o a que área pertenece la elaboración de las mismas" (Sic)**

Respecto a la cual, la persona recurrente alegó que, el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, por lo que, la entonces persona solicitante el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, remitió a este Órgano Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó lo omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

**"el ayuntamiento no me ha contestado a lo solicitado requiero interponer un recurso de revisión con fundamento en el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)**

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que otorgó contestación a la persona recurrente sobre la multicitada solicitud de acceso a la información misma que fue enviada a través del Sistema de Gestión Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el día quince de abril de dos mil veinticuatro, a este último, tal como se observa con la impresión del Acuse de entrega de información vía SISAI, mismo que corre agregado en autos.

Es así que, la respuesta antes indicada se encuentra en los terminos siguientes:

**"Estimado Peticionario: Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, fracción I, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada ante este H. Ayuntamiento de Calpan, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio número 210428024000028, misma que a la letra dice:  
(Transcribe solicitud)**

**Me permito dar atención a los siete apartados que conforman su solicitud, de acuerdo a lo siguiente:**

**De su primer apartado:**

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ATENDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN EN 2022											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
06	07	04	07	05	03	04	11	06	07	06	07

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ATENDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN EN 2023											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
05	03	06	03	0	0	0	1	0	1	0	0

**De su segundo apartado:**

SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO ATENDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN EN 2022											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO ATENDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN EN 2023											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**De su tercer apartado:**

RECURSOS DE REVISIÓN ATENDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN EN 2022											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0

RECURSOS DE REVISIÓN ATENDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN EN 2023											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0

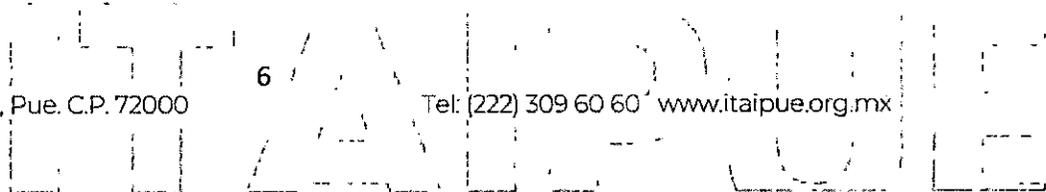
**De su cuarto apartado:**

DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRANSPARENCIA ATENDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN EN 2022											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0

DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRANSPARENCIA ATENDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN EN 2023											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**De su quinto apartado:**

**Respecto a las prácticas de transparencia proactiva que ha implementado el H. Ayuntamiento de Calpan tanto para el ejercicio 2022 como 2023, ha sido la implementación de la red social Facebook, a través de la cual se publica el que hacer del ayuntamiento, sus trámites, sus servicios y demás información de**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0276/2024**  
Folio: **210428024000028**

**Interés para la población en general de Calpan, misma que podrá consultar a través del siguiente Link: <https://www.facebook.com/GobiernoDeCalpan/>**

**De su sexto apartado:**

**Respecto a las prácticas Gobierno Abierto y/o Datos abiertos, el H. Ayuntamiento ha publicado en Plataforma Nacional de Transparencia sus Obligaciones de Transparencia asignadas a través de los artículos 74, 77, 78 y 83 y sus respectivas fracciones de la Ley de Transparencia Local. Asimismo, se ha implementado tanto para el ejercicio 2022 como 2023, ha sido la implementación de la red social Facebook, a través de la cual se publica el que hacer del ayuntamiento, sus trámites, sus servicios y demás información de interés para la población en general de Calpan, misma que podrá consultar a través del siguiente Link: <https://www.facebook.com/GobiernoDeCalpan/>**

**- Sólo se dispone de un Aviso de Privacidad de forma general aplicable a todos los servicios y programas que opera y administra el H. Ayuntamiento de Calpan, Puebla. y es aplicable para los ejercicios fiscales 2022 y 2023 en todos sus meses, mismo que podrá consultar a través del siguiente Link: Aviso de Privacidad. – Calpan Puebla ([municipiocalpan.gob.mx](http://municipiocalpan.gob.mx))**

**Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar a usted un cordial saludo.”  
(Sic)**

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista, a la persona reclamante, de la respuesta del sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su interés importara; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

Por tanto, la persona recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210428024000028, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, la entonces persona solicitante requirió a la autoridad responsable, respecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés y desglosado por mes, información relativa al número de solicitudes de acceso y de derechos ARCO, número de recursos de revisión y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia atendidos, las prácticas de transparencia proactiva y de gobierno.

abierto implementadas así como el número de avisos de privacidad elaborados; a lo que el sujeto obligado al momento de dar respuesta le proporcionó respuestas directas a cada uno de los siete cuestionamientos realizados por la persona reclamante.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que el día quince de abril de dos mil veinticuatro, otorgó respuesta a la persona agraviada respecto a su multicitada solicitud.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Calpan, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**Segundo.**– Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Calpan, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Calpan.

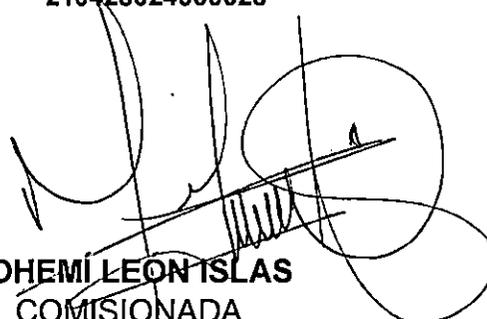
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0276/2024**  
Folio: **210428024000028**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0276/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/MMAG/Resolución

